**PROYECTO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. \_\_ DE 2018**

“Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2019 y el esquema de provisiones y reservas, y se modifica la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Decreto Ley 2371 de 2015, el Decreto 1313 de 1990, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, podrá:

*“ (…)*

*k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.*

*(…)*

*o. Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantía, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo.”*

**Segundo.** Que, el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, establece: *“PARÁGRAFO 1o. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural”*

**Tercero.** Que, el parágrafo 2° del numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, precisa que las operaciones de financiamiento que pueden ser garantizadas por el FAG, sin limitar el uso de dichos instrumentos al crédito redescontado, cartera sustitutiva o aquella registrada en condiciones FINAGRO. En efecto el citado parágrafo señala:

*“(…) PARÁGRAFO 2o. Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo. Solo habrá lugar a la pérdida de validez de la garantía, a su no pago, o al reembolso al FAG del valor pagado al intermediario financiero, cuando (…)”.*

**Cuarto.** Que, el artículo 2.1.2.1.2 del Capítulo 1° del Título 2° del Decreto 1071 de 2015, dispone: “*Los gastos que demande la administración del FAG por parte de FINAGRO serán cubiertos con recursos del mismo Fondo Agropecuario de Garantías, de acuerdo con el monto del presupuesto de gastos de administración e inversión del mismo, que proponga la Junta Directiva de FINAGRO a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual le impartirá su aprobación, y se ejecutará mediante la ordenación de gastos por parte de FINAGRO”.*

**Quinto.** Que, la CNCA mediante Resolución No. 2 de 2016 compiló y modificó la reglamentación y operatividad del FAG.

**Sexto.** Que, el proyecto de presupuesto de gastos de administración e inversión del FAG para el año 2019 objeto de esta resolución, fue presentado por la Junta Directiva de FINAGRO el 12 de diciembre de 2018, órgano que decidió ponerlo a consideración de la CNCA para su aprobación.

**Séptimo.** Que, el proyecto de resolución *“Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2019, y el esquema de provisiones y reservas, y se modifica la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG”,* estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.

**Octavo.** Que, el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido, en la reunión llevada a cabo el 14 de diciembrede 2018.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**PLAN ANUAL DE GARANTÍAS**

**Artículo 1o.** La expedición de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG para el año 2019, se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. **Comisiones.** Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el monto de la garantía vigente, una comisión anual anticipada, así:
2. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito.
3. En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.
4. Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores, cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24), se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.
5. Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión se cobrará anual anticipada.
6. Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única, con pago único anticipado.
7. Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.
8. **El valor de las comisiones anuales serán las siguientes:**
9. Para **1)** crédito individual; o **2)** crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: desplazados, pequeño productor y mujer rural, mediano productor (víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo), gran productor (víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo de productor | | Comisión |
| Desplazados | | 1,50% |
| Pequeño productor y mujer rural: | |  |
|  | Víctimas, reinsertados, desarrollo alternativo, pago de pasivos no financieros | 1,50% |
|  | Ordinario | 1,50% |
| Mediano productor: | |  |
|  | Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo | 3,00% |
| Gran productor: | |  |
|  | Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo | 4,50% |

1. Para **1)** crédito individual; o **2)** crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (Ordinario) y **3)** medianos productores en pago de pasivos no financieros. La comisión es fija y se determina según el plazo en años pactado para el crédito, así:

| Plazo del crédito (en años) | Comisión Mediano Productor | Comisión Gran Productor |
| --- | --- | --- |
| 1 | 5,10% | 5,90% |
| 2 | 4,50% | 5,20% |
| 3 | 4,10% | 4,80% |
| 4 | 3,90% | 4,50% |
| 5 | 3,60% | 4,20% |
| 6 | 3,50% | 4,00% |
| 7 | 3,30% | 3,80% |
| 8 | 3,20% | 3,70% |
| 9 | 3,10% | 3,60% |
| 10 | 3,00% | 3,50% |
| 11 | 3,00% | 3,40% |
| 12 | 2,90% | 3,30% |
| 13 | 2,80% | 3,20% |
| 14 | 2,70% | 3,10% |
| 15 | 2,60% | 3,00% |

1. Para crédito con esquemas asociativos:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de esquema | Comisión |
| Esquemas asociativos | 1,50% |
| Esquemas de Integración | 2,25% |

1. Para microcrédito agropecuario y rural:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de esquema | Comisión |
| Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera | 5,00% |

1. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de esquema | Comisión |
| Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura | 1,50% |

1. FAG para operaciones de crédito destinadas a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general en condiciones de mercado, que corresponden a aquellas operaciones de crédito que no cumplen con las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento ni validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO, pero que se registran como “*otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado*”:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de esquema | Comisión |
| FAG en condiciones de mercado - Pequeño Productor | 5,35% |
| FAG en condiciones de mercado – Mediano Productor | 5.50% |

**Parágrafo primero:** En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por esta Comisión.

**Parágrafo segundo:** En los casos en que el crédito garantizado por el FAG, financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.

1. **Coberturas.** El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía para todos los intermediarios sobre el mismo será la siguiente:
2. Para **1)** crédito individual; o **2)** crédito asociativo con responsabilidad individual:

| Tipo de productor | Cobertura |
| --- | --- |
| Desplazados | 100% |
| Pequeño productor y mujer rural: |  |
| Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo | 100% |
| Ordinario | 80% |
| Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura | 80% |
| Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013 | 50% |
| Compra de Tierras pequeño productor mujer rural | 50% |
| Compra de Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto - ZOMAC | 50% |
| Compra de Tierras pequeño productor | 40% |
| FAG en Condiciones de Mercado | 50% |
| Mediano productor: |  |
| Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo | 80% |
| Ordinario | 60% |
| Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura | 75% |
| Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013 | 50% |
| FAG en Condiciones de Mercado | 40% |
| Gran productor: |  |
| Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo | 80% |
| Ordinario | 50% |
| Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura | 75% |

1. Para créditos con esquemas asociativos:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de esquema | Cobertura |
| Esquemas asociativos | 80% |
| Esquemas de Integración | 70% |

1. Para microcrédito agropecuario y rural:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de esquema | Cobertura |
| Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera | 50% |

**Parágrafo primero.** Para la expedición de nuevas garantías estas coberturas podrán ser revisadas por intermediarios financieros de acuerdo con los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO, que serán presentadas a consideración de la CNCA.

**Parágrafo segundo.** Cuando para operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la operación. Igualmente, cuando se trate de garantías del FAG para créditos en condiciones de mercado de pequeños productores y se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder el 50%, y para medianos productores no podrá exceder del 40%, del valor total de la operación.

Durante el 2019 las coberturas por tipo de productor y esquema de crédito se mantendrán iguales para todos los intermediarios financieros.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN**

**Artículo 2o.** Aprobar en **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($11.958.560.836)**, el presupuesto para los gastos de administración y de inversión del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG para el año 2019, de acuerdo con el Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de lo cual se autoriza que los cargues por administración de portafolio puedan exceder de dicha suma siempre que corresponda a:

1. Manejo de portafolio: el resultado de multiplicar el 0,50% anual sobre saldo del portafolio.
2. Por el cargo de operaciones se cobrará la suma de $14.392por cada garantía expedida sin exceder el presupuesto aprobado para el año 2019.

**Parágrafo primero.** Con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos de administración e inversión, tales como honorarios, funcionamiento, cobranzas, entre otros renglones de gastos.

**Parágrafo segundo.** Dentro del presupuesto global de gastos aprobado en esta resolución, FINAGRO, como ordenador del gasto y administrador del FAG, podrá efectuar traslados de disponibilidades presupuestales de recursos entre los diferentes rubros que dieron lugar a la aprobación del presupuesto, así como disponer la creación de nuevos rubros, sin exceder el referido presupuesto.

**Parágrafo tercero.** Cuando los gastos correspondan a garantías de programas de FAG especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada subcuenta, en primer lugar, de los recursos por concepto de comisiones por expedición de garantías y rendimientos de portafolio, y luego de los demás recursos disponibles.

**Artículo 3o.** Para los efectos del artículo 32 de la Ley 16 de 1990, y de conformidad con el Parágrafo 4° del artículo 28 de la Ley 16 de 1990, incorporado en el numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, el FAG podrá recibir recursos de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores. Igualmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

**CAPÍTULO TERCERO**

**ESQUEMA DE PROVISIONES Y RESERVAS**

**Artículo 4o.** Con el propósito de gestionar el riesgo de garantías y asegurar su operatividad, el FAG efectuará reservas y provisiones.

Por cada garantía expedida, el FAG efectuará las reservas contables que reflejarán la perdida esperada asociada a la expedición de la misma. Para el cálculo de las reservas el FAG contará con la metodología que permita identificar la probabilidad de reclamo de las garantías, según el tipo de productor, plazo, cobertura, valor del crédito, entre otras características que se encuentre conveniente incorporar.

El FAG realizará provisiones para las garantías de crédito que entren en mora. Dichas provisiones incrementarán a medida que el nivel de mora incremente y alcanzará el ciento por ciento (100%) del valor de la garantía vigente cuando la mora en el pago del crédito alcance los ciento ochenta (180) días.

**Parágrafo.** En caso de considerarlo necesario, el FAG podrá constituir reservas y provisiones adicionales a las estimadas en este artículo.

**CAPÍTULO CUARTO**

**MODIFICACIONES EN LA REGLAMENTACIÓN DEL FAG**

**Artículo 5o.** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2 de 2016, de la siguiente manera:

*“****Artículo 1o. Operaciones que pueden ser garantizadas por el FAG.*** *El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, como fondo especializado garantizará los créditos y microcréditos, que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.*

*Previo convenio suscrito con la respectiva entidad, el FAG podrá respaldar proyectos agropecuarios financiados mediante operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities. Para este caso, FINAGRO expedirá el reglamento en donde se determinará las condiciones de las operaciones financieras susceptibles de ser garantizadas, las condiciones de su otorgamiento y pago, así como las condiciones operativas de las garantías, tales como porcentaje de cobertura, valores objeto de cobertura, trámite de las garantías, vigencia, acciones de control, valor de las comisiones y causales de no pago. Los porcentajes de cobertura y las tarifas, podrán ser definidos sin importar el tipo de persona garantizada.*

***Parágrafo primero.*** *El FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia, en proyectos de inversión financiados con créditos en que al momento de su aprobación se hayan acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo del FAG antes de la normalización.*

***Parágrafo segundo****. Podrán ser objeto de garantía FAG, los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.*

***Parágrafo tercero****. Podrán ser objeto de garantía FAG, los créditos destinados a financiar* proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general en condiciones de mercado, que corresponden a aquellas operaciones de crédito que no cumplen con las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento ni validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO, pero que se registran como “*otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado*”. *Tendrán acceso a esta alternativa únicamente los pequeños y medianos productores que en los últimos cinco (5) años no hayan accedido a crédito en condiciones FINAGRO”.*

**CAPÍTULO QUINTO**

**REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA**

**Artículo 6o.** FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

**Artículo 7o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 8o.** Los términos y condiciones establecidas en las demás resoluciones de esta Comisión permanecerán inalterados y conservarán todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2018.

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN** **CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA**

Presidente Secretaria Técnica (E)